OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 202200026
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL**"**
CONTRATISTA: JUAN ALBERTO MARTINEZ MORA
IDENTIFICACIÓN: C.C: 91.472.763

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.788.103,** quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante EL DEPARTAMENTO por una parte, y por la otra, **JUAN ALBERTO MARTINEZ MORA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.472.763**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 202200026** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL",** regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, y lo contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día tres (3) de enero de 2022, el Departamento del Atlántico suscribió el Contrato No. **202200026** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL",** con **JUAN ALBERTO MARTINEZ MORA**, mayor de edad domiciliado en la Ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.472.763. 2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($65.920.000). 3.** Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se estableció por ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que en la Cláusula tercera del contrato 202200026 se estableció lo siguiente: *"CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante Ocho (8) pagos mensuales iguales por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($8.240.000). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar."*.**5.** Que el día 21 de febrero a través de solicitud escrita el supervisor del contrato solicita la modificación de la Cláusula Tercera justificándola de la siguiente manera: "*En atención al asunto de la referencia nos permitimos solicitar su colaboración en el trámite de OTROSI modificatorio, al contrato No. 202200026 suscrito con JUAN ALBERTO MARTINEZ MORA ., identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.472.763, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Que los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente desempeñen funciones públicas. 2. Que la ley 80 de 1993 en su artículo 13 establece: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley". 3. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita 4. Que los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el Artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente*

desempeñen funciones públicas 5. Que la responsabilidad y cumplimiento por parte del contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo están determinados en las cláusulas del contrato suscrito con la administración, en las cuales se pacta el objeto contractual, las obligaciones de cada una de las partes, las actividades a desarrollar, el término de ejecución del contrato, los informes o productos a entregar, las garantías que respaldan su ejecución, entre otros. 6. Que el contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993, corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios. Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, en este entendido si para la ejecución del objeto contractual el contratista requiere que la entidad le reconozca los gastos de transporte o gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento es necesario que dicha situación se haya previsto en el contrato en forma clara y que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación. 6. Que el supervisor, una vez en ejecución el contrato identifica que la cláusula vigésima cuarta del contrato 202200026 se establecido lo siguiente: "Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico"; y es menester señalar que para la correcta realización y cumplimiento de las actividades y obligaciones incluidas en los estudios y documentos previos, se requiere que el contratista se desplace a lugares distintos al de ejecución normal del contrato, y que dichos desplazamientos sean cubiertos y costeados por la entidad. 7. Que, para el cumplimiento de dichas obligaciones y la correcta ejecución del contrato, la supervisora solicita que se realice la modificación del contrato 202200026 en su cláusula tercera, forma de pago, de tal manera que se incluya dentro del cuerpo contractual la obligación de suministrar por parte del Departamento al contratista los tiquetes aéreos que requiera para el desarrollo de su objeto contractual en los lugares que la entidad requiera para tales efectos. De manera atenta y respetuosa, el suscrito supervisor, propone a manera de sugerencia de redacción que la cláusula tercera del contrato 202200026, quede de la siguiente manera: "CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante Ocho (8) pagos mensuales iguales por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($8.240.000). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. PARÁGRAFO: En el evento que, en desarrollo del objeto, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, EL DEPARTAMENTO suministrara los tiquetes aéreos al contratista, los cuales se otorgaran de acuerdo al procedimiento interno establecido por la Secretaria General del Departamento del Atlántico y se imputaran al presupuesto de funcionamiento, rubro Servicio de Transporte aéreo Nacional regular de pasajeros". **6.** Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, previa verificación del expediente contractual y a fin de evitar inconvenientes en la etapa contractual se procede con el presente **OTROSI MODIFICATORIO** al contrato No. **202200026**, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí modificatorio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Modificar el contenido de la **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO,** del contrato de prestación de servicios No. **202200026,** en el sentido de incorporar un parágrafo a la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA del contrato de prestación de servicios No. **202200026,** la cual quedará de la siguiente manera: "**CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante Ocho (8) pagos

mensuales iguales por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($8.240.000). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento que, en desarrollo del objeto, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, EL DEPARTAMENTO suministrara los tiquetes aéreos al contratista, los cuales se otorgaran de acuerdo al procedimiento interno establecido por la Secretaria General del Departamento del Atlántico y se imputaran al presupuesto de funcionamiento, rubro servicio de transporte aéreo nacional regular de pasajeros."

CLÁUSULA TERCERA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes.

Proyectó: Jhon Romero / Abogado / Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño / Asesor en Contratación /Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna Luna/ Asesor de Despacho/ Secretaría General